



XVII
LEGISLATURA
*** LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

527

morena
La esperanza de México

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quienes Suscribimos, Diputada Jissel Castro Marcial, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Mirella Betesda Díaz Aguilar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputada Alma Delfina Alvarado Moo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas, Presidenta de la Comisión de Movilidad; Diputada Guillermina Verdejo Rosas, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; Diputado Rolando Alexis Hernández Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado Fermín Pérez Hernández, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, y el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 Y POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 TER TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un delito que tiene un profundo impacto en la sociedad, ya que genera un clima de miedo, inseguridad y desconfianza en la comunidad. Se trata de un acto criminal en el cual una persona o grupo de personas amenaza con causar daño, físico o material, a otra persona o a sus bienes, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de otro tipo. Este tipo de delito puede manifestarse en diferentes formas, como el cobro de "cuotas" o "derecho de piso" a comerciantes,

empresarios o residentes de ciertas áreas, la intimidación a través de amenazas de violencia física o la difusión de información comprometedoras.

Desde una perspectiva social, la extorsión crea un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad en la sociedad, ya que las personas se ven obligadas a vivir con el temor constante de ser víctimas de este delito. Las comunidades afectadas por la extorsión experimentan una disminución en la calidad de vida, ya que el miedo y la incertidumbre afectan su bienestar psicológico y emocional. Además, la extorsión puede tener un impacto devastador en la economía local, ya que los negocios pueden cerrar o reducir sus operaciones debido a las demandas financieras de los extorsionadores.

Además, la extorsión socava la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, ya que muchas veces las víctimas no denuncian estos delitos por temor a represalias o por desconfianza en la capacidad de las autoridades para protegerlas. Esto perpetúa un ciclo de impunidad y perpetúa la actividad delictiva. En última instancia, la extorsión es un síntoma de problemas sociales más amplios, como la desigualdad económica, la falta de oportunidades y la corrupción, que deben ser abordados de manera integral para combatir eficazmente este delito y proteger a la sociedad en su conjunto.

En la actualidad, la extorsión se ha arraigado como un flagelo persistente en nuestra sociedad quintanarroense, amenazando la seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos. Para combatir este delito, desde esta XVII Legislatura se han realizado diferentes esfuerzos, pero la sociedad nos exige mayor atención ante esta conducta que daña tanto a los ciudadanos como a los sectores económicos que se desarrollan en nuestra entidad.

La ausencia de persecución de oficio para este delito ha propiciado una degradación en la confianza a nuestras instituciones de procuración de justicia y se vincula con la impunidad de los perpetradores. Por ello, es esencial reconocer la urgencia de respaldar a las víctimas y enfrentar de manera contundente esta problemática que afecta profundamente a nuestra comunidad.

La protección para las víctimas constituye un aspecto de atención urgente de esta situación. Aquellos que son objeto de extorsión se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, enfrentando no solo la amenaza directa de los extorsionadores, sino también la sensación de desamparo y falta de respaldo adecuado por parte de las autoridades. Esta percepción de la sociedad desalienta la denuncia y permite que prevalezca el ciclo delictivo, ya que los que han hecho de la

extorsión una forma de obtener regular e ilícitamente beneficios crece ante la idea de una muy probable impunidad.

La falta de una respuesta inmediata por parte de las autoridades puede generar a las personas afectadas daños físicos, psicológicos y económicos irreparables y alimenta el poder de los extorsionadores, quienes ven esto como una oportunidad para operar con total libertad, lo que intensifica el temor en la sociedad.

Además, ante la falta de persecución de oficio de este delito, se socava la confianza en el sistema de justicia. La percepción de que los delincuentes pueden actuar sin consecuencias mina la credibilidad de nuestras instituciones y debilita el Estado de derecho, ya que el exigir la presentación de querellas también puede generar temor de las víctimas, a ser amenazadas para no presentar ese requisito de procedibilidad en las investigaciones.

Así, debe ser reconocido que la barrera que se percibe por la sociedad para presentar querellas respecto de este delito es otro obstáculo significativo que enfrentan las víctimas de extorsión. El proceso de presentar una querella formal puede ser intimidante y complicado, especialmente para aquellos que temen represalias por parte de los delincuentes. Esta situación limita la capacidad de las autoridades para abordar eficazmente el problema y brindar protección a quienes más lo necesitan, ya que sin la querella las investigaciones corren el riesgo de ser estériles, o aun peor, a ser imposibles de judicializar al no existir como requisito de procedibilidad.

La dependencia exclusiva de las querellas de las víctimas para iniciar investigaciones, dificulta la eficiencia de las mismas y permite que los delincuentes continúen operando sin restricciones. Además, esto genera falta de disuasión efectiva de ese delito y fomenta más actos de esa naturaleza delictiva al no percibir los extorsionadores un riesgo real de ser capturados y procesados. Esta impunidad alimenta un ciclo vicioso de criminalidad que afecta negativamente la seguridad y el bienestar de nuestra comunidad, que por lo tanto debe ser eliminada.

La desigualdad en el acceso a la justicia también es una preocupación relevante. Aquellos que enfrentan dificultades para presentar una querella formal se encuentran en una posición de desventaja, lo que agrava la sensación de injusticia y desamparo. Es fundamental garantizar que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o de cualquier otra índole, puedan acceder a la protección

y al respaldo de las autoridades en casos de extorsión, lo que se logrará existiendo la obligación de perseguir este delito con una simple denuncia y sin exigir querrela.

Por último, la falta de persecución de oficio fomenta la no interposición de querrelas dado el temor o la amenaza para que las víctimas no las interpongan. Así como también y, más grave aún, se puede provocar que, ya interpuesta una querrela, las víctimas ante más amenazas o actos en su contra, cedan al retiro de las mismas, lo que tendría como consecuencia la improcedencia de una sanción penal ya que en los delitos que solo se persiguen por querrela de parte, ésta última es requisito *sine qua non* para el ejercicio de la acción penal, lo que impide que se pueda llevar a cabo un proceso legal contra los delincuentes. Esto perpetúa la impunidad y debilita aún más la confianza en el sistema de justicia, que es algo que no debemos permitir.

Con los motivos expuestos es necesario hacer dos modificaciones al texto del actual Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el primero es añadir un último párrafo al artículo 124 Ter, donde actualmente se contempla el delito de extorsión, a fin de hacer el señalamiento expreso de que ese delito será perseguido de oficio por las autoridades. Y un segundo cambio que es necesario en el artículo 163, para retirar de ese texto normativo al delito de extorsión, ya que es innecesario que se encuentre enumerado tal delito en ese artículo, toda vez que el mismo se refiere a disposiciones generales aplicables a delitos patrimoniales y actualmente el delito de extorsión no es considerado de esa naturaleza por el nuestro código, siendo que entonces es inaplicable dicho artículo.

En Quintana Roo, la extorsión es una realidad que afecta a nuestra sociedad en todos sus niveles. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, en nuestra entidad en el año 2020, se registraron 197 casos, en el 2021, 109 casos, en el 2022, 85 casos, en el 2023, 116 casos y hasta el corte del mes de febrero de este año 2024, tenemos 27 casos por extorsión en nuestro estado. Sin embargo, sabemos que estas cifras son solo la punta del iceberg, ya que muchas víctimas no presentan querrelas por amenazas, temor a represalias o por desconfianza en las autoridades.

Ante esta situación, es urgente y necesario reformar el Código Penal de Quintana Roo para que el delito de extorsión sea perseguido de oficio por parte de las autoridades. Esta medida es fundamental para garantizar la protección de las

¹ [Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gov.mx \(www.gob.mx\)](#)

víctimas, disuadir a los delincuentes y fortalecer el estado de derecho en nuestro estado.

Esta propuesta de reforma debe ser considerada con la seriedad y la urgencia que merece. Quintana Roo necesita acciones concretas y efectivas para combatir la extorsión y garantizar la seguridad y el bienestar de todos sus habitantes. Confiamos en que esta reforma contribuirá a construir un estado más seguro, justo y próspero para todos.

Es por lo antes expuesto, que nos permitimos someter a consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 Y POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 TER TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 163 y se adiciona un último párrafo al artículo 124 TER todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 124 TER. ...

...

I. a la XIII ...

El delito previsto por este artículo en todo caso será perseguido de oficio.

ARTÍCULO 163. Los delitos previstos en este Título solo podrán perseguirse por querrela de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, despojo calificado previsto por el artículo 159, respecto de estos delitos que se perseguirán de oficio. Los delitos previstos en los capítulos I, II y III, también serán perseguibles por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, pariente por afinidad y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquellos.

TRANSITORIOS

“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVII LEGISLATURA.

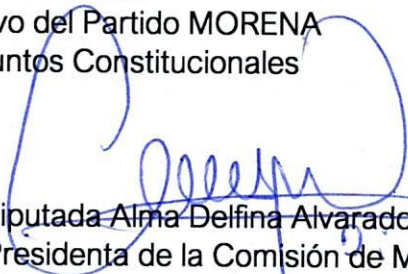


Diputada Jissel Castro Marcial

Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



Diputada Mirella Betesda Díaz Aguilar
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena




Diputada Alma Delfina Alvarado Moo
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático




Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades



Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas
Presidenta de la Comisión de Movilidad



Diputada Guillermina Verdejo Rosas
Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos



Diputado Rolando Alexis Hernández Martínez
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos



XVII
LEGISLATURA
*** LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

morena
La esperanza de México

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



Diputada Luz María Beristain Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Familiar y Grupos en Situación de
Vulnerabilidad



Diputado Fermín Rérez Hernández
Presidente de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos
y Técnica Parlamentaria

